



INFORME FINAL
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL

MUNICIPIO DE EL PAUJIL
SISTEMAS DE INFORMACION DE IMPUESTOS
PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO
VIGENCIA 2011 Y 2012

CDC No. 014

Florencia, 27 de Noviembre de 2012



Contralor Departamental del Caquetá Dr. Gustavo Espinosa Ferla

Director Técnico de Control Fiscal Integral Dr. Ancizar Marín Correa

Equipo Auditor:

Danny López Segura
Profesional Universitario
Líder Equipo Auditoría

Integrantes del equipo auditor:

Cristian Camilo Quintero Herrera
Kevin Leonardo Barrionuevo Cabrera



TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|----|
| 1. HECHOS RELEVANTES..... | 4 |
| 2. CARTA DE CONCLUSIONES | 5 |
| 3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA..... | 8 |
| ANEXO No. 1..... | 24 |
| ANEXO No. 2 MATRIZ DE EVALUACIÓN DE CONTROVERSIA..... | 29 |



1. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría Departamental del Caquetá, en desarrollo de su función constitucional y legal, y en cumplimiento de su Plan General de Auditoría para la vigencia 2012, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a los Sistemas de información del municipio de El Paujil destinados a la gestión de los impuestos predial unificado e industria y comercio.

En el desarrollo del ejercicio de control fiscal, este organismo de control practicó Auditoría a los sistemas de información utilizados durante las vigencias 2011 y 2012, por la administración municipal en la fiscalización, liquidación, recaudo y cobro de los impuestos predial unificado e industria y comercio, de conformidad con las normas legales, estatutarias y procedimientos aplicables, con el fin de evaluar y conceptuar sobre la confiabilidad, disponibilidad e integridad de los Sistemas de Información, así como su afinidad para el cumplimiento de la función misional de la entidad.

Conforme a los requerimientos presentados en el encargo de auditoría y los resultados de la fase de planeación plasmados en el memorando respectivo, la auditoría se centró en la evaluación y verificación de los sistemas de información denominados CORPOR, INDUSCOM, y COACTI utilizados por la administración municipal durante la vigencia 2011 y 2012 para la gestión de los impuestos municipales de predial unificado e industria y comercio.

Dada la importancia que tiene la Tesorería municipal, como dependencia encargada del recaudo de los impuestos municipales, la Contraloría Departamental del Caquetá espera que este informe contribuya al mejoramiento de los procedimientos implementados para el cobro de los impuestos, lo cual constituye un aporte muy importante en la eficiente administración de los recursos públicos del municipio, posibilitando el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, fin último de la administración pública.



Doctor
RODRIGO ANDRES CASTRO BETANCOUR
Alcalde Municipal
El Paujil, Caqueta

La Contraloría Departamental del Caquetá, con fundamento en las facultades otorgadas en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, conforme a lo determinado en el Plan General de Auditorías para la vigencia 2012 práctico Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial al municipio en la línea de sistemas de información, la revisión se realizó con soporte en las evidencias y documentos recopilados en este proceso de auditoría, específicamente sobre la revisión de los aplicativos software, empleados por la administración municipal para el manejo de los impuestos predial e industria y comercio, con el objetivo de verificar si estos se encuentran parametrizados y funcionando de acuerdo a lo establecido en el estatuto tributario municipal y mediante la evaluación de los principios de Confidencialidad, disponibilidad e integridad de los sistemas de información empleados en los impuestos Predial unificado e industria y comercio durante las vigencias 2011 y 2012, teniendo en cuenta los preceptos normativos del Estatuto Tributario Nacional, ley 44 de 1990, ley 962 de 2005, ley 1066 de 2006 y demás preceptos normativos y jurisprudenciales.

Es responsabilidad de la administración municipal el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Caquetá, así como la que no fue allegada o aportada por el citado municipio. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe integral, que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental colombiana (NAGC), compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral modalidad especial, prescritos por la Contraloría Departamental del Caquetá consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; de acuerdo al suministro de la información por parte del auditado, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Caquetá.

ALCANCE DE LA AUDITORIA



La auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial realizada al Municipio de El Paujil, fue desarrollada con base al siguiente alcance:

Evaluación a los sistemas de información tributarios empleados en la vigencia 2011 y 2012, donde se examinaron las aplicaciones software empleadas por el municipio en las vigencias auditadas, y que fueron remitidas por el mismo a través de medios magnéticos, y recopilados durante la visita a la dependencia de Tesorería del sujeto Auditado.

Además se incluyó al proceso auditor la revisión del cumplimiento del objeto contractual, para ello se tuvo en cuenta la información de contratación presentada por la Alcaldía de El Paujil- Caquetá, a través del Sistema Integrado de Auditoría SIA adoptado por la Contraloría para la rendición de cuentas e informes de los sujetos de control, correspondientes a la vigencia 2011 y 2012, La muestra para la línea de auditoría de gestión contractual, fue seleccionada a criterio del auditor, teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo y de personal, se tomaron 11 contratos para análisis en las diferentes modalidades de selección.

LIMITANTES

En el proceso auditor se presentaron limitantes, en la obtención de la información, dificultando el avance en los términos establecidos en el cronograma de actividades, conllevando a solicitud de prórroga, por cuanto se carecía de toda la documentación relacionada con los sistemas de información CORPOR e INDUSCOM.

De otra parte la información correspondiente a la contratación pública celebrada por el municipio durante las vigencias auditadas, al igual que la demás información que se solicitó mediante oficios enviados por la contraloría, fue suministrada de forma incompleta y desorganizada lo que afectó en gran medida el oportuno análisis por parte del Ente de Control.

CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

Se observan falencias en la parametrización del software, seguimiento y control en la seguridad de la aplicación, al almacenar la información sin cifrar, por lo que está expuesta a manipulación y alteración por parte de terceros.

En el proceso auditor se evidenció que no se han establecido mecanismos de control que contribuyan a garantizar los principios de confiabilidad, disponibilidad e integridad de los sistemas de información. Situación que se presenta por deficiencias en el sistema de control interno, generando bajos niveles de gestión pública.

Lo anterior, es prueba de la inaplicabilidad de los principios de eficiencia, eficacia, celeridad, control y transparencia, en cumplimiento a la función administrativa con que gozan las entidades territoriales, dada su capacidad jurídica de auto gestión política, administrativa y fiscal en el marco de lo dispuesto en los artículos 287 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

Por lo tanto se insta a optimizar herramientas administrativas bajo una política de gestión que permita el mejoramiento continuo de los diferentes procesos y procedimientos que rigen la administración pública dentro de los principios y cometidos constitucionales.



RELACION DE HALLAZGOS

De conformidad con el desarrollo de la presente auditoria se establecieron quince (15) hallazgos administrativos de los cuales, tres (3) con presunta incidencia fiscal en cuantía \$18.540.000, seis (6) con presunta incidencia disciplinaria, y uno (1) con incidencia penal.

PLAN DE MEJORAMIENTO.

A fin de lograr que la labor de auditoria conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestion pública, la institución debe diseñar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, y que se describen en el informe, debe ser entregado a la Contraloria Departamental del Caqueta, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe final, en medio físico y magnético, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 120 del 18 de septiembre de 2008, emitida por la Contraloria Departamental del Caqueta. El plan de mejoramiento, debe contener las acciones y metas que se implementaran por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el Órgano de Control, el cronograma para su implementación y los responsables para su desarrollo.

Cordialmente,

Original Firmado

GUSTAVO ESPINOSA FERLA

Contralor Departamental del Caqueta



3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

La Contraloría Departamental del Caquetá, adelanto el proceso de auditoria Gubernamental con Enfoque integral , en la modalidad Especial , a los sistemas de información empleados por la administración municipal de El Paujil, en la gestión de los impuesto municipales de Predial Unificado en Industria y Comercio, en la vigencia 2011 y 2012, para dar alcance al objeto de la auditoria, se practicó el examen enfocado en la línea de sistemas de información, para lo cual se incluyó la revisión de la información suministrada por la administración municipal al ente de Control, al igual que la revisión a los sistemas de información empleados en los impuestos en las vigencias 2011 y 2012, realizando el análisis de los mismos y verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos adoptados por el municipio.

En el desarrollo de esta auditoria se realizaron actividades las cuales se relacionan a continuación:

Revisión del Estatuto Tributario Municipal en lo referente al impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio.

Revisión de la parametrización de los impuestos Predial e Industria y comercio en los software utilizados por el Municipio.

Determinar la confiabilidad, efectividad, eficiencia, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas de información utilizados para la gestión de los impuestos, y de los datos que son almacenados y procesados en estos.

Con base en las actividades realizadas se evidencian los siguientes hallazgos.

HALLAZGO No.1 COBROS INDEBIDOS EN FACTURACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL

Con fundamento en la aplicabilidad al **artículo 16 de la ley 962 de 2005**, “Cobros no autorizados”, que estipula, *“Ningún organismo o entidad de la Administración Pública Nacional podrá cobrar, por la realización de sus funciones, valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, formularios o precio de servicios, que no estén expresamente autorizados mediante norma con fuerza de ley o mediante norma expedida por autoridad competente, que determine los recursos, con los cuales contara la entidad u organismo para cumplir su objeto”*(cursiva fuera del texto original), se estableció que el municipio durante la vigencia 2011, usando el software CORPOR, liquidó y cobró en sus recaudos a los contribuyentes, costo por facturación en la liquidación del impuesto predial unificado por cada facturación, como consta en los recibos de caja de los pagos realizados por los contribuyentes que se suministraron a la Contraloría Departamental. El ente de control pudo determinar que una vez revisado el Software CORPOR, se encontró que dentro de los conceptos empleados por el software para realizar la liquidación del impuesto figura el concepto de “Factura”, adicional a los conceptos que se encuentran reglamentados en el **Estatuto tributario municipal ACUERDO 013 del 24 de noviembre de 2009 en su Artículo 64**, el costo por facturación no figura en los componentes de la factura del impuesto. La anterior situación se presenta por la inobservancia en la aplicación de la normatividad vigente y la omisión a las funciones que le compete a los funcionarios públicos sobre el manejo de la



administración pública, generando mayores valores recaudados que son asumidos y liquidados a los contribuyentes sin que se encuentren debidamente autorizados por la ley, por lo tanto se configura como **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

HALLAZGO No. 2: ESTATUTO TRIBUTARIO DESACTUALIZADO

El estatuto tributario municipal no está actualizado conforme a los preceptos normativos vigentes que rige la administración pública, toda vez que el sujeto auditado ha confundido los rangos y/o porcentajes ambientales indicados en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, por cuanto tiene adoptado en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 013 del 24 de noviembre de 2009), Artículos 75,76, y 77 la sobretasa ambiental con el porcentaje del 15% y no en la forma establecida para la sobretasa ambiental, tal como lo dispone el mencionado artículo: *“Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Modificado el art. 110, Ley 1151 de 2007, Modificado por el art. 10, Decreto Nacional 141 de 2011. Establece, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal. Art. 44 incisos 1, 2, 3, 5, 6 y sus párrafos declarados Exequibles sentencia C 305 de 1995. Corte Constitucional. El Decreto Nacional 141 de 2011 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-276 de 2011 Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial”*.

La anterior, situación se presenta por las deficiencias en el sistema de control interno, la desactualización de sus reglamentos internos que generan bajos niveles de gestión administrativa, en consecuencia se configura como **hallazgo administrativo**.

HALLAZGO N°3. SEGURIDAD, INTEGRIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN CORPOR.

Se ha determinado que el municipio durante la vigencia 2011 llevo a cabo todo lo correspondiente al impuesto predial unificado mediante el sistema de información CORPOR. Para el estado colombiano en el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) un *“sistemas de información se entiende el conjunto de tecnologías informáticas construidas, los procedimientos diseñados y los mecanismos de control implementados y la asignación de personas responsables por la captura procesamiento, administración y distribución de datos e información”*. Todo esto encaminado a que estos elementos trabajen interrelacionadamente para:

- *Mantener la integridad de los datos.*
- *Agilizar la obtención de informes y*
- *Garantizar la confiabilidad de la ejecución de las operaciones internas, al igual que la generación de datos e información dirigida a los grupos de interés externos.*



Realizando la evaluación a CORPORA, se concluye que el sistema no cumple con ninguno de los elementos anteriormente expuestos, pues no se han establecido mecanismos de control que contribuyan a garantizar la confiabilidad, seguridad e integridad de la información que se ingresa a CORPORA, siendo este un sistema de información de carácter gubernamental y con mayor relevancia es el que maneja el Impuesto Predial unificado que constituye la principal fuente de ingresos propios que tiene el municipio.

Esta situación conlleva al incumplimiento de la **Ley 1266 de 31 de diciembre de 2008**, *“por la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones, en el cual el artículo 4. Establece los “Principios de la administración de datos” literal “f) Principio de seguridad. La información que conforma los registros individuales constitutivos de los Bancos de Datos a que se refiere la Ley, así como la resultante de las consultas que de ella hagan sus usuarios, se deberá manejar con las medidas técnicas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado”.*

En este contexto la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda Crédito Público en desarrollo de las funciones de asesoría y asistencia técnica que hacen parte de sus competencias, entrego a todas las entidades territoriales el Manual de Fiscalización para Entidades Territoriales, donde establece que los sistemas de información deben garantizar la confidencialidad de la información. *“Se debe cuidar que la información del contribuyente no se utilice para fines distintos de los tributarios. “Los funcionarios solo podrán utilizarla para el control, recaudo determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística” y los bancos y demás entidades que con autorización conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y solo podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes del recaudo y recepción, exigidos por la administración tributaria municipal. (Estatuto Tributario Nacional, Artículo 583). En igual sentido, sobre la información no tributaria se debe asegurar el derecho a la intimidad”.*

Para la realización de dicha evaluación se tomó como base la normatividad del gobierno electrónico en Colombia del Programa Gobierno en línea que adelanta el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual profirió la normatividad sobre seguridad de la información, donde se estipula que en Colombia, las normas internacionales en seguridad de la información, han sido adoptadas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, ICONTEC, y que La norma NTC ISO/IEC 27001 fue liberada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, ICONTEC en el año 2006 y es una copia idéntica por traducción de la norma ISO/IEC 27001. Encontrando las siguientes inconsistencias:

3.1 Inexistencia de documentación

Falta de documentación técnica del sistema de información CORPORA, lo que dificulta la comprensión del sistema, demandando tiempos considerables para su mantenimiento e imposibilitando la capacitación del personal nuevo en el área. Siendo este un elemento fundamental e imprescindible para el control interno en general y del sistema en particular; porque es el que provee los antecedentes que permiten conocer como se ha diseñado el sistema, y como debería estar operando para así lograr eliminar los riesgos de dependencia con respecto a determinados funcionarios que conocen el sistema.



3. 2 Problemas de integridad de la información

Se evidencio que en CORPOR, a nivel de base de datos faltan validaciones de ingreso de datos, pues se observó que en campos que solo debería permitir caracteres alfabéticos de la A a la Z, como lo es el nombre de los propietarios, permite valores numéricos, así mismo en campos que deberían ser numéricos como la ficha catastral, permite caracteres alfabéticos e igualmente ocurre en el caso de la validación de datos por tamaños de los campos donde se observa que CORPOR no tiene definido un máximo o un mínimo de caracteres para los campos establecidos. Este tipo de errores puede causar diferencias significativas en los resultados del sistema, provocar errores en los totales con relación a los de otros sistemas, y afecta directamente la confiabilidad, la veracidad e integridad de la información.

3.3 Diseño e implementación inadecuada

El diseño e implementación de CORPOR no aseguran que los riesgos que conducen a pérdida de integridad son minimizados, el uso de funciones de adición, borrado y modificación para implementar cambios en los datos no es controlada, puesto que las bases de datos se manejan en archivos de texto donde se encuentran las siguientes dificultades:

3.3.1 Redundancia e inconsistencia de datos.

Existen datos repetidos que provocan duplicidad de la información, lo que conduce a que el nivel de almacenamiento sea alto. La redundancia de datos genera que al momento de actualizar un dato se deba hacer la modificación en todos los archivos en los que se encuentre ese dato, porque si no se hace así, todos los sitios en que no se realizó la actualización pasaran a tener valores incorrectos.

3.3.2 Problema en el acceso a los datos.

Cuando se requiere de ciertos datos diferentes, de archivos diferentes, la obtención, consulta y modificación de los datos no se puede hacer directamente de forma práctica y eficiente, por lo tanto se puede decir que no es un sistema óptimo, pues no minimiza tiempo ni esfuerzo en la ejecución de las actividades del personal de la Tesorería municipal.

3.3.3 Aislamiento de datos.

Debido a que los datos están dispersos en varios archivos, y los mismos están en diferentes formatos, es difícil recuperar los datos apropiados en caso de alguna eventualidad o falla en el sistema o en el equipo donde se encuentra CORPOR, toda vez que el sistema no se encuentra diseñado con un gestor de base de datos que permita la integridad de la información.

3.3.4 Problemas de atomicidad.

No se asegura que cuando ocurra un fallo y sea detectado, se restauren los datos a un estado de consistencia que existía antes del fallo. Es difícil asegurar esta propiedad en un sistema de archivos tradicional como los que maneja CORPOR. Así mismo presenta problemas a nivel de transacciones, pues una transacción se caracteriza por que se completa en su totalidad (se actualizan todos los datos) o no se actualiza nada y CORPOR no permite esto, permite almacenar datos desactualizados.



3.3.5 Anomalías en el acceso concurrente.

CORPOR permite a múltiples usuarios actualizar los datos de un mismo archivo simultáneamente, debido a que no maneja control de sesiones y usuarios, lo que puede ocasionar datos inconsistentes o un estado incorrecto.

3.3.6 Problemas de seguridad.

No todos los usuarios de un sistema de bases de datos deberían poder acceder a todos los datos. En CORPOR es difícil garantizar tales restricciones de seguridad con los archivos de texto, pues no maneja un Sistema Gestor de Base de Datos que permita asignar usuarios, roles y restricciones a dichos usuarios, lo que permite que cualquier funcionario, tenga acceso sin la debida autorización a la base de datos. Esta situación conlleva que al tener varias personas los permisos para efectuar todo tipo de operaciones se presenten problemas por cambios que realice cualquiera sin el conocimiento del responsable de la dependencia, lo que podría generar muchos inconvenientes a la hora de revisar resultados.

3.3.7 Ausencia de programas adecuados

No se evidenció el uso de software y hardware apropiados para recuperarse ante fallas y/o asegurar el procesamiento correcto de los datos. Los datos pueden accidentalmente ser borrados o eliminados a causa de un error del equipo de cómputo, así mismo, el disco duro se puede bloquear o puede haber una falla de energía. Tales acontecimientos hacen que el equipo se apague de repente ocasionando pérdida de información.

3.3.8 Identificación de riesgos nula

CORPOR no cuenta con los requerimientos para asegurar la autenticidad y proteger la integridad de los datos, pues los riesgos de este sistema no son identificados y no tienen controles implantados.

3.3.9 Inadecuado control sobre el sistema operativo

La oficina de tesorería no cuenta con procedimientos implantados para controlar la instalación de software en el sistema operativo donde se encuentra instalado CORPOR. Además de esto, en el mismo sistema operativo se mantiene el código ejecutable y el código de desarrollo de CORPOR, lo que puede llegar a ocasionar la introducción de códigos no autorizados y cambios no intencionales en el sistema.

3.3.10 Registros de prueba no eliminados

Los datos de prueba de CORPOR no son eliminados de las bases de datos, lo que ocasiona inconsistencias en los reportes generados por el sistema.



3.3.11 Falta de restricciones a código fuente

El acceso al código fuente de CORPOR no está restringido. El compartir esta clase de información sin un adecuado control, puede ocasionar serios problemas como eliminar, modificar o copiar información e incluso dejar sin sistema de información a la tesorería.

3.3.12 Falta de registros de auditorías.

CORPOR no cuenta con registros de auditoría donde se evidencie todos los accesos a las librerías de código fuente, lo que ocasiona que no se pueda llegar a saber quién realizó modificaciones al código fuente en caso de alguna falla o actualización al sistema.

De igual forma, los registros de las actividades de los usuarios, excepciones y eventos de seguridad no se producen ni se resguardan en CORPOR, lo que indica que el monitoreo de control de acceso es nulo. Pues no se cuenta con los registros de auditoría los cuales deberían incluir:

Identificaciones (ID) de usuario, fechas, horas, detalles de eventos claves, por ejemplo. Conexión y término de una sesión, identidad o ubicación de una terminal si es posible, registros exitosos y rechazados de intentos de acceso al sistema, registros de intentos de acceso a los datos y otros recursos exitosos y rechazados, cambios en la configuración de sistema, uso de privilegios, uso de las utilidades y aplicaciones de sistema, archivos accedidos y el tipo de acceso, direcciones y protocolos de red, alarmas originadas por el sistema de control de accesos, activación y desactivación de los sistemas de protección, tales como sistemas de antivirus y sistemas de detección de intrusión.

3.3.13 Ausencia de auditorías internas al sistema de información

Se evidencia ausencia de auditorías internas sobre los sistemas de información, lo que genera que no se detecten a tiempo los errores y por ende el nivel de riesgos sea muy alto.

3.3.14 Información inexacta y carente de veracidad.

CORPOR genera reportes que carecen de veracidad y certeza, reporta datos falsos, incompletos y parciales. Según pruebas técnicas realizadas a un reporte generado por CORPOR, el total de avalúos arroja un error en el valor total de estos, debido a un mal diseño de la consulta, causando que se sume más de una vez una ficha catastral y como resultado se obtenga un valor mayor al real; lo que conduce a que el sistema no sea coherente ni consistente, porque la información que genera no es fiable ni precisa.

3.3.15 Acceso inseguro al sistema.

Durante el análisis se detectó que se tiene una clave de acceso muy insegura, compuesta básicamente de letras. Este hecho permite que se reste confidencialidad y seguridad al sistema, pues la clave es fácil de aprender y de copiar. Aunado a lo anterior el sistema no diferencia los caracteres entre mayúscula y minúscula, no valida la longitud ni la posibilidad de ingresar caracteres especiales, implicando disminución en la seguridad del sistema.



De igual forma se evidenció que se puede ingresar a módulos de CORPOR sin contraseña, lo que conlleva a que se produzcan eventuales accesos no autorizados al mismo. Por otra parte existe un archivo donde se encuentra guardada la contraseña con una encriptación poco confiable, que puede ser visualizada si se abre en el formato correspondiente.

3.3.16 Deficiencia en el método de consulta

Durante las pruebas de búsqueda que se le realizaron al software, se logró comprobar que al momento de realizar una consulta, ésta operación solo retorna el primer registro que se encuentra en el banco de datos. Para lograr una búsqueda exacta se debe digitar la información tal como está registrada en el sistema.

Por otra parte, al realizar una búsqueda y si el sistema no encuentra el criterio que se digitó; el software automáticamente retorna el registro que se encuentra siguiente a la consulta establecida. Quedando como obsoleto este proceso que realiza el sistema, además requerirá más tiempo para buscar un contribuyente específico.

3.3.17. Falta de integración con otros sistemas

El sistema CORPOR no permite la integración con otros sistemas de información con el fin de garantizar que la información existente en las diferentes dependencias de la Alcaldía sea totalmente homogénea y exacta. Puntualmente con la información tributaria y contable, tal como es el caso de SIIGO, pues la información generada en CORPOR es totalmente aislada del sistema mencionado, siendo ésta de gran importancia para la gestión administrativa.

Con base en el análisis realizado al software CORPOR, se pudo comprobar que no existen mecanismos de protección que ayuden a proteger la información, ya que esta se almacena sin cifrar, como texto sin formato el cual puede ser manipulado desde afuera de la aplicación. Por lo anterior, se incumplen los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 así como también lo recomendado en la Norma Internacional de Seguridad ISO 27001-2005 en cuanto a proteger la confidencialidad, autenticidad o integridad de la información. Lo anterior es ocasionado por la deficiencia del sistema de control interno y ausencia de seguimiento y verificación a los procesos de sistemas de información, configurándose como **hallazgo administrativo**.

HALLAZGO No. 4: SISTEMA DE INFORMACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO INDUSCOM

Se determinó que la Tesorería Municipal lleva todo lo correspondiente al impuesto de Industria y Comercio en el Software INDUSCOM, el cual según la información suministrada por el ente auditado se viene utilizando desde el año de 1996, del cual se desconoce su proveedor y la existencia de sus licencia, en la vigencia 2012 la administración municipal mediante contrato No. 030 de 2012, se contrató al Señor JOSE ALBERTO PRIETO GUIO, para su actualización. Con base en las copias digitales que se suministraron de la aplicación se observaron las siguientes falencias:

- El software INDUSCOM, no garantiza a la administración municipal la confidencialidad y seguridad de la información, puesto que el software almacena toda su información, sin cifrar en archivos que se pueden abrir con facilidad en Excel, o Access al igual que diferentes



aplicaciones desde las cuales se puede editar la información desde afuera sin necesidad de acceder a la aplicación, Lo anterior evidencia que la información está expuesta a manipulación desde afuera de la aplicación por lo que se incumplen los **literales a) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 19931** así como también lo recomendado en la Norma Internacional de Seguridad ISO 27001 en cuanto a proteger la confidencialidad, autenticidad o integridad de la información, así como lo establecido en el **Estatuto Tributario Nacional artículo 583**, y la **ley 1266 de 2008 artículo 4 incisos a y f.**

- Los parámetros de liquidación están restringidos para operar en un único periodo de trabajo (en un rango de tiempo definido, un periodo de tiempo en el cual se genera la liquidación), esto crea grandes traumatismos pues se requiere cerrar cada periodo para iniciar el procesamiento del siguiente. Esto tiene como consecuencia la generación de tiempos muertos, durante los cuales no es posible generar nuevas facturas de cobro con el correspondiente perjuicio a los niveles de recaudo, si no se ha realizado el proceso de liquidación.
- Posibles inconsistencias en la parametrización, ya que dentro de los conceptos empleados para la liquidación, no es posible establecer las tasas de interés que permitan realizar la liquidación de los intereses por mora en el pago de acuerdo a lo establecido en **artículo 12 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006**
- El software no dispone de documentación técnica, lo que dificulta su manejo, por el personal al no contar con documentación que permita capacitar adecuadamente a los usuarios, y definir los procedimientos del sistema, que impide ejercer el control al software y a los procedimientos.
- EL software no dispone de mecanismos efectivos para la realización de copias de seguridad, no permite la realización de copias de seguridad en medios diferentes a disquetes, además las copias de respaldo que se realizan, se hacen a todos los archivos del software, de forma manual por el funcionario encargado de su manejo, estas no se documentan y se almacenan en el mismo equipo, lo que supone un riesgo para pérdidas de información.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado se configura como **hallazgo administrativo**.

HALLAZGO No. 5: DEPURACIÓN DE LAS BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA.

Los sistemas de información tributarios, deben ser herramientas básicas para la gestión tributaria, deben permitir registrar el universo de contribuyentes de cada uno de los impuestos municipales y mantenerlo actualizado, debe permitir el registro de la información relacionada con el contribuyente, como su identificación, y su dirección de notificación, así como la información relativa a las circunstancias que dan lugar a su obligación tributaria. Esto significa, que la administración municipal debe procurar por la organización, actualización y mantenimiento de un registro lo suficientemente completo y acorde con los requerimientos de la gestión tributaria, sin embargo la información contenida en las bases de datos de los sistema de información tributarios para el caso del impuesto predial unificado se encuentra dispersa, con registros inconsistentes, incompletos, constituyéndose en un obstáculo para el efectivo cumplimiento de la gestión tributaria, puesto que se dificulta hacer el seguimiento y control efectivo a la gestión tributaria, lo que se configura como un **hallazgo administrativo**.



HALLAZGO No. 6: POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

Toda entidad pública debe implementar estrategias de desarrollo transparente, eficiente y eficaz para el fortalecimiento del sistema de control interno, en cumplimiento al **artículo 1 párrafo único de la Ley 87 de 1993 y al Decreto 1537 de 2001**, en el mismo sentido, suministrar orientaciones generales que guíen la operación y ejecución de las tareas en la entidad, con miras a la implementación de las estrategias institucionales coherentes con las disposiciones de legalidad, lo que constituye la base fundamental para definir los controles y los indicadores en la evaluación del sistema de control interno y en el cumplimiento de la gestión de la entidad. Sin embargo, la administración municipal no ha diseñado, implementado y adoptado las políticas y procedimientos tendientes al control y seguimiento de los recursos tecnológicos de la administración, toda vez que dentro del proceso auditor se pudo determinar lo siguiente:

La entidad no ha diseñado, implementado y adoptado una política institucional ni procedimientos para la creación, manejo y recuperación de copias de seguridad (backup's) de la información de carácter semi-privada, privada y reservada de la entidad, que garantice su seguridad y recuperación para el servicio de la administración municipal y de los procesos de la entidad, toda vez que la **Ley 1266 de 2008 establece en su artículo 4 inciso f** "(...) se deberá manejar con las medidas técnicas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado" (cursiva agregada). De igual manera como una buena práctica de la seguridad de la información la norma técnica colombiana NTC ISO/IEC 27001 liberada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, ICONTEC en el año 2006 establece en el Capítulo "GESTION DE COMUNICACIONES Y OPERACIONES" la implantación de procedimientos de backup y recuperación que satisfagan no solo requisitos contractuales sino también requisitos de negocio "internos" de la organización tendientes a minimizar los riesgos de pérdida de la información contenida en bases de datos o medios electrónicos.

La entidad no cuenta con un *PLAN ESTRATÉGICO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN* que oriente la revisión y seguimiento al estado de los sistemas de información a disposición de la entidad, la identificación de la situación estratégica deseada, la planificación de los proyectos de actualización y modernización tecnológica y la revisión al estado de la infraestructuras técnica, de aplicaciones y de los procesos necesarios para alcanzar un estado favorable de los sistemas de información y conservar con las debidas seguridades los registros almacenados en dichos sistemas.

La entidad no cuenta con un *PLAN DE CONTINGENCIA* ante la ausencia, falla o interrupción de los sistemas de información que responda a los riesgos que implica la inoperancia de los sistemas de información tributarios e incluya cada una de las actividades para el restablecimiento o mantenimiento de los procesos de gestión tributaria.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Contraloría Departamental del Caquetá encontró mérito suficiente para configurar un **hallazgo administrativo**.

Hallazgo No. 7: CONTRATO NO 026 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2011

Presuntas irregularidades en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 026 del 06 de diciembre de 2011 por valor de \$11.500.000, celebrado con el señor JOSE ALBERTO PRIETO GUIO, cuyo objeto era "PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA ASISTIDO POR



COMPUTADOR PARA EL MANEJO DE LA INFORMACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”, puesto que se observaron las siguientes falencias:

- El documento de Estudios previos tiene la misma fecha en la que se suscribió el contrato.
- En la descripción de la necesidad del contrato donde se menciona “(...)Por lo anterior resulta conveniente y necesario realizar la **contratación para la adquisición de una licencia de uso de un programa asistido por computador moderno, actualizado y eficiente que satisfaga plenamente los requerimientos expuestos. (...)**” (cursiva y negrita fuera del texto original), teniendo en cuenta esto, el ente de control pudo evidenciar que este hecho es inconsistente con el objeto del contrato, ya que el ente territorial en la descripción de la necesidad manifiesta que es necesario adquirir la licencia de un programa, mientras que el objeto del contrato establece el “*desarrollo de un software asistido por computador*”. Es de tener en cuenta que el municipio al mencionar la adquisición de una licencia habla de comprar un programa, que generaría dependencia del contratista ya que el municipio no sería el dueño del programa, mientras que al hablar de un contrato de desarrollo, el municipio sería el dueño del programa, de su licencia y sus respectivos diseños. De acuerdo a lo anterior no es clara la necesidad del municipio con la ejecución de este contrato.
- El contratista para la fecha de suscripción del contrato, no tenía la tarjeta profesional que lo acreditara como ingeniero de sistemas, se verificó mediante oficio enviado al COPNIA, por el ente de Control, se obtuvo respuesta de este organismo mediante radicado No. 4415 del 17 de Septiembre de 2012, en el que se confirma que el Contratista para esa fecha no se encontraba registrado ante el COPNIA, y que de acuerdo a lo establecido en la **ley 842 de 2003**, el mencionado contratista no podía presentarse como ingeniero o ejercer actividades propias de la ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares, sin la correspondiente Matrícula o Certificado de Inscripción. Por lo tanto se establece que no tenía la idoneidad requerida para ejecutar el contrato, **por lo que se presume en una incidencia disciplinaria.**
- En el contrato no se incluyó una caución de confidencialidad de la información tributaria que garantice absoluta reserva de la información que se le suministró al contratista para el ejercicio del objeto contractual, en cumplimiento del **Artículo 586 del Estatuto Tributario Nacional**, ya que se debe limitar la acción de los contratistas externos pues el acceso a las bases de datos involucra responsabilidades enormes en cuanto a la confidencialidad de la información y la posibilidad de manejar la situación tributaria de los contribuyentes.
- En el expediente del contrato que se entregó a la Contraloría Departamental de Caquetá, no se allegó el informe del interventor, no reposa el acta de inicio de actividades, ni tampoco el acta de liquidación del contrato, tampoco el acta de entrega del producto del contrato, al igual que tampoco reposa en el expediente el oficio del representante legal de la asignación del interventor.
- En el expediente del contrato no se observa la certificación del jefe de personal de la insuficiencia de personal en la planta para celebrar el contrato, según lo establecido en el **artículo 32 de la ley 80 de 1993.**
- El documento de estudios previos no cuenta con la firma del representante legal, aunque insertan su nombre en dichos documentos no aparece rúbrica alguna.
- No se dio cumplimiento al **artículo 53 de la ley 80 de 1993, y los artículos 46, 47, y 48 del Manual de Contratación** vigente durante el 2011, puesto que en la documentación suministrada del contrato no hay evidencia de labor de interventoría que demuestre el efectivo cumplimiento al objeto contractual, pues no hay informes de seguimiento y control, tampoco hay certificaciones por parte del interventor, en el contrato solo reposa un informe que describe las actividades realizadas por el contratista, y adjunto un CD-ROM, que contiene el manual de usuario del programa, y el Programa (Software) que desarrolló el contratista.
- En la Ejecución del objeto del contrato no se evidencia acreditación respecto de la actividad



“Implementación del nuevo programa”, al igual que la **actividad No. 5 del objeto contractual** de “Realizar la capacitación y acompañamiento a los funcionarios de la administración municipal en el uso del nuevo programa” (cursiva fuera del texto original). Igualmente el ente de control pudo determinar que el Contratista incumplió con el objeto del contrato, ya que al revisar el software que se entregó en el CD-ROM anexo al expediente del contrato, se evidenció que no incorpora la información del aplicativo anterior con sus respectivos históricos. Al revisar la hoja de información detallada de un predio, se pudo verificar que no registra la información de los pagos realizados en el aplicativo anterior (CORPOR), ni en el nuevo aplicativo, por lo que se evidencian inconsistencias en la información, por lo anterior no cumplió con el **numeral 1 del objeto del contrato**: “1. Implementación del programa. Incluyendo la incorporación de la información del aplicativo anterior como históricos al nuevo Programa. Incorporación de la base de datos de predios, propietarios, tarifas, y estado de cartera de cada predio.” (cursiva fuera del texto original).

- No se dio cumplimiento al **artículo 4 numeral 5 de la ley 80 de 1993** y de la **CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO**, la cual establece que “(...) EL CONTRATISTA manifiesta que el servicio que prestara es de buena calidad, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 numeral 4°, de la ley 80 de 1993” (cursiva fuera del texto original,) toda vez que el producto entregado por el señor ALBERTO PRIETO no cumple con lo recomendado en los **ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD NTC 4244**, ni tampoco los **ESTÁNDARES INTERNACIONALES o NORMAS ISO 9126, 14598 y 25000**, que definen la calidad y seguridad de un producto software, igualmente se evidencian en el producto entregado serias deficiencias a nivel de seguridad en el momento del acceso a la aplicación, lineamientos de calidad y seguridad que se encuentran contemplados en la **NORMA ISO 27001**.
- Así mismo, se pudo evidenciar que el contratista no cumplió con el **NUMERAL 4 DEL OBJETO DEL CONTRATO** “4. Afinamiento de todos los formatos de informes generados por el programa y en especial los de la información requerida para ser reportada a la Contraloría Departamental del Caquetá” (cursiva fuera del texto original), puesto que al realizar pruebas en la generación de reportes de la aplicación, no se obtiene el resultado esperado.
- El software no ha sido implementado ni adoptado mediante un manual de procedimiento debidamente organizado y detallado que permita al ente territorial realizar eficientemente el seguimiento y control a los procesos llevados a cabo con éste, la administración municipal solo dispone del manual de usuario que fue entregado por el contratista, no dispone de la demás documentación como diseños y diagramas de la aplicación (Diagramas de Clases, Diseños de las Bases de Datos), además el ente de control evidenció que la aplicación suministrada en el CD-ROM que entregó el contratista, no es la misma que está utilizando la administración actualmente, ya que esta ha sufrido diversos cambios, por parte del contratista.
- El sistema de información para el manejo del impuesto predial unificado denominado COACTI, no garantiza a la administración municipal, la confidencialidad y seguridad de la información, puesto que el software almacena la información en archivos con extensión .DBF los cuales se pueden abrir en Excel, Access o en diferentes aplicaciones y plataformas diferentes. Lo anterior evidencia que la información está expuesta a manipulación desde afuera de la aplicación por lo que se incumplen los **LITERALES a) y e) del ARTÍCULO 2 de la LEY 87 de 1993** así como también lo recomendado en la **Norma Internacional de Seguridad ISO 27001-2005** en cuanto a proteger la confidencialidad, autenticidad o integridad de la información, así como lo establecido en el **ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, ARTICULO 583, y la LEY 1266 DE 2008, ARTICULO 4 INCISOS a y e**.
- Incongruencia entre la información Proveniente del IGAC y el sistema de información. “El sistema de información debe permitir la incorporación y utilización de la información proveniente de fuentes de información exógena o proveniente de fuentes externas” (cursiva fuera del texto original.) Se pudo evidenciar que dentro del Software COACTI, la base de datos de predios reporta 6743 registros, mientras que la información del IGAC para la vigencia 2012, muestra 5775 registros arrojando una



diferencia de 968 registros, lo que demuestra que el sistema presenta incongruencias con la información reportada por el IGAC, situación que se da por la falta de coordinación y mecanismos de control interno que permitan mantener de manera coordinada y eficiente el manejo y reporte de la información del impuesto predial, de manera real y confiable en el software.

- Posibles inconsistencias en la parametrización, al revisar el aplicativo COACTI se encontró que la tarifa para el tipo de predio rurales destinados a la explotación minera no coincide con lo establecido en el **ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (Acuerdo 013 de 2009)** en su **ARTÍCULO 43**, igualmente se evidencia que de acuerdo a lo establecido en el estatuto tributario, no se define un tipo de “PREDIOS RURALES” con una tarifa establecida.

Teniendo en cuenta lo anterior se presume que el contratista, no cumplió con el objeto del contrato, por lo tanto la interventoría faltó al principio de responsabilidad violando el **artículo 26, numerales 1, 2 y 4 de la ley 80 de 1993**, el cual dispone “1. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*” (cursiva agregada). Por lo anterior se presume detrimento al patrimonio del estado por valor de \$11.500.000, en tal sentido se configura como **hallazgo administrativo**, con presunta incidencia **disciplinaria** y **fiscal**, según lo dispuesto en el **artículo 34 y 35 de la ley 734 de 2002, artículo 6 de la ley 610 de 2000** respectivamente.

HALLAZGO No. 8: CONTRATO No. 030 DEL 23 DE MARZO DE 2012

Presuntas irregularidades en el **Contrato No. 030 suscrito el 23 de Marzo de 2012**, con el contratista JOSE ALBERTO PRIETO GUIO, cuyo objeto menciona a letra “*PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO MONTAJE E IMPLEMENTACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE UN PROGRAMA ASISTIDO POR COMPUTADOR PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y APOYO LOGÍSTICO AL MANEJO DE LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL*”, por valor de 13.000.000, al observarse las siguientes falencias:

- La descripción del objeto a contratar es igual a la del contrato No. 026 de diciembre del 2011 en los numerales 1 al 9.
- En el contrato no se incluyó una caución de confidencialidad de la información tributaria que garantice absoluta reserva de la información que se le suministro al contratista para el ejercicio del objeto contractual, incumpliendo el **Artículo 586 del Estatuto Tributario Nacional**, ya que se debe limitar la acción de los contratistas externos en tanto el acceso a las bases de datos involucra responsabilidades enormes en cuanto a la confidencialidad de la información, y la posibilidad de manejar la situación tributaria de los contribuyentes.
- En el expediente del contrato, que se entregó a la Contraloría Departamental, no reposa el oficio del representante legal de la asignación del interventor.
- En el documento de estudios previos no cuentan con la firma del representante legal, solo aparece el nombre de la persona que elaboro el documento.
- El contratista para la fecha de suscripción del contrato, no tenía la tarjeta profesional que lo acreditara como ingeniero de sistemas, se verificó mediante oficio enviado al COPNIA, por el ente de Control, se obtuvo respuesta de este organismo mediante radicado No. 4415 del 17 de Septiembre de 2012, en el que se confirma que el Contratista para esa fecha no se encontraba registrado ante el COPNIA, y que de acuerdo a lo establecido en la **ley 842 de 2003**, el mencionado contratista no podía presentarse como ingeniero o ejercer actividades propias de la ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares, sin la correspondiente Matrícula o Certificado de Inscripción. Por lo tanto se establece que no tenía la idoneidad requerida para ejecutar el contrato, **por lo que se presume en una incidencia**



disciplinaria.

- Dentro del expediente de este contrato se allegó un informe de actividades realizadas por el contratista con fecha del 8 de febrero de 2012, mucho antes de haber suscrito dicho contrato.
- Los informes de avance del contrato describen actividades de capacitación que se debieron haber realizado con el contrato No. 026 del 06 de diciembre de 2011, en el software para el manejo del impuesto predial, además es de tener en cuenta que dentro de los compromisos del contrato del 2011, está aún vigente el soporte técnico de un año.

Por lo anterior se presume detrimento al patrimonio del estado por valor de 3.200.000 resultantes de los pagos realizados al contratista como consta en las dos certificaciones de los pagos realizados. Se configura como **hallazgo administrativo**, con presunta incidencia **administrativa, fiscal y penal**, según lo dispuesto en el **artículo 34 y 35 de la ley 734 de 2002, artículo 6 de la ley 610 de 2000 y ley 599 de 2000**, respectivamente.

HALLAZGO No. 9: CONTRATO No. 48 DEL 24 de JUNIO DE 2011.

El proceso de contratación del Municipio de El Paujil para la vigencia 2011 se rige por el Manual de Contratación para la Administración Central, adoptado por la **Resolución Administrativa No. 625 del 14 de diciembre de 2010 y la Ley 80 de 1993** y sus modificaciones, sin embargo, en el Contrato No. **20110648** celebrado el 24 de junio de 2011 con el Técnico en Mantenimiento de Equipos de Computo CARLOS FERNEY GARCIA GIRALDO por valor de \$3.840.000, cuyo objeto consistió en *“PERFECCIONAR - ACTUALIZAR Y MANTENER ACTIVOS LOS CANALES DEL SITIO WEB LOGRANDO UNA BUENA GESTION Y ADMINISTRACION DEL SITIO - DANDO CUMPLIMIENTO OPORTUNO A LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1151 DE 2008 - IGUAL DISEÑO - ADECUACION DE INTERFACES GRAFICAS - ANALISIS Y REPORTE DE ESTADISTICAS DEL SITIO - MANEJO Y REDISEÑO DE IMAGEN CORPORATIVA - GRAFICACION DE CAMPAÑAS INTERACTIVAS EN EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL CAQUETA.”*, se encontró la siguiente inconsistencia:

No se dio cumplimiento **al artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 48 del Manual de Contratación numeral 1 y 7**, puesto que no hay evidencia de labor de interventoría que demuestre el efectivo cumplimiento de las obligaciones del contratista que fueron estipuladas en el contrato en **la CLAUSULA SEGUNDA numerales 3, 4, 6, 8**, pues no hay informes de seguimiento y control, solo se encuentra un documento del 2 de agosto de 2011 por parte de la secretaria de gobierno la Señora MIREYA ORTEGA ROGRIGUEZ, en la cual certifica que el señor CARLOS FERNEY GARCIA GIRALDO cumplió a cabalidad con el objeto del contrato, sin embargo no se tiene soporte de dicha afirmación.

La anterior situación obedece a las deficiencias en los procedimientos de control y seguimiento a los procesos contractuales, configurándose por lo tanto en un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$3.840.000.**

HALLAZGO NO.10: ASIGNACIÓN DE INTERVENTORES PROCESOS CONTRACTUALES

El municipio debe velar por el seguimiento y control en el cumplimiento de la ejecución de los objetos contractuales, estableciéndose presuntas irregularidades, dado que no estipula de manera concisa, clara y comprometida la responsabilidad de la Interventoría y supervisión de la contratación celebrada, tampoco se



evidencia oficio alguno comunicando el representante legal dicha asignación al funcionario o persona competente para tal fin. Situación que se presenta por deficiencias en el sistema de control interno, generando bajos niveles de gestión pública. El proceso de contratación del Municipio de El Paujil debe regirse por el **Manual de Contratación vigente al igual que la Ley 80 de 1993** y sus modificaciones, es decir, la administración municipal debe exigir a los interventores y supervisores una especificación detallada de los informes de seguimiento de todas y cada una de las actividades realizadas en cumplimiento de los contratos, a fin de asegurar que el objeto contractual se cumpla en su totalidad y se ejerza bajo las condiciones acordadas entre los intervinientes, facilitando el control de la gestión contractual, toda vez que en los Contratos No. 026 suscrito el 6 de diciembre de 2011, y No 030 suscrito el 23 de marzo de 2012, Contratos No. 50 del 24 de mayo de 2012, Contrato No. 11 del 22 de febrero de 2011, Contrato No. 48 del 24 de junio de 2011, Contrato No. 14 del 2 de febrero de 2011, se evidencio la inexistencia de un informe detallado, técnico y verídico de interventoría que garantizara un adecuado control y supervisión de las obligaciones del contratista, incumpliendo así lo dispuesto en el **artículo 53 de la ley 80 de 1993, los artículos 46, 47, y 48 del manual de contratación vigente** para la fecha de suscripción de los contratos, y el **artículo 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 ley anticorrupción**. La anterior situación obedece a la ausencia de control interno y a la no aplicación de los manuales internos y la normatividad vigente. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

HALLAZGO No. 11: PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN

La dependencia de Tesorería del municipio de El Paujil, encargada de *“DIRIGIR EL ÁREA PRESUPUESTAL, FINANCIERA Y DE TESORERÍA DEL MUNICIPIO PARA OBTENER EXCELENTE RESULTADOS EN ESTA ÁREA EN CADA VIGENCIA”*, por lo que requiere profesionales capacitados en el área de gestión tributaria e igualmente en la administración y/o gestión de los sistemas de información tributarios que se encuentran a su disposición. Sin embargo, el último plan de capacitación debidamente acogido mediante acto administrativo corresponde a la vigencia 2008 según lo estipula la **Resolución No. 068 del 29 de octubre de 2008**.

Por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el **MECI, numeral 1.1.2 Desarrollo del Talento Humano, Ley 909 de 2004 numeral 2 artículo 36**, en lo planteado en el **Decreto 1227 de abril de 21 de 2005 artículo 69**, lo establecido en la **Resolución Numero 068 del 29 de octubre de 2008 artículo 11”Desarrollo de los programas de Inducción”**, toda vez que la administración municipal no cuenta con un plan de capacitación actualizado, de igual manera no ha coordinado actividades de inducción a los funcionarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 068, generando que algunas dependencias programen y ejecuten actividades de capacitación de forma desarticulada e independiente, dispersando la unidad de criterio frente a temas a temas particulares para la entidad, razón por la cual la Contraloría Departamental de Caquetá encuentra méritos por los cuales configurar un **hallazgo administrativo**.

HALLAZGO No. 12: ARCHIVO

La administración municipal, presenta serias falencias en cumplimiento de las normas, reglas y principios generales que regulan la función archivística del estado, consagrados especialmente en **los artículos 4,11 y 13 de la Ley 594 de 2000**, pues gran parte de la documentación se encuentra en un lugar de fácil acceso y en la cual no se cuenta con ningún tipo de vigilancia, poniendo en riesgo la pérdida o daño del material y al no



adoptarse las medidas necesarias a fin de garantizar dentro de su proceso de gestión documental la conservación en perfectas condiciones del archivo tributario, teniendo en cuenta la importancia de custodiar y salvaguardar el historial tributarios de los contribuyentes, toda vez que estos son documentos privados, sometidos a reserva según el **Artículo 586 del Estatuto Tributario Nacional**.

Por lo anteriormente expuesto se presume una falta de tipo Administrativa, configurándose en un **hallazgo administrativo** con presunta **incidencia disciplinara**.

HALLAZGO No.13: FALTA DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE

En cuanto al SOFTWARE de la Alcaldía del Municipio de El Paujil, no se pudo demostrar el licenciamiento de los programas, antivirus y sistemas operativos instalados en varios de los equipos de cómputo, incurriendo en piratería de software.

Las copias de Software ilegal instaladas en los equipos de computación violan la Ley 23 de 1982, el decreto **1360 de junio 23 de 1989 y la Ley 44 de 1993** sobre Derechos de Autor y la **Directiva Presidencial No.02 del 12 de febrero de 2002** y exponen a la Alcaldía del Municipio de El Paujil a costosas multas y demandas que pueden afectar la imagen institucional, además de las sanciones disciplinarias y administrativas a que se hacen acreedores las entidades que instalen software ilegal.

Tal circunstancia se configura como **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

HALLAZGO No. 14: DOCUMENTACIÓN

El grupo auditor solicito a la administración del municipio de El Paujil información de contratos relacionada mediante oficio DC – 3868 del 27 de agosto de 2012, información que se suministro de manera incompleta, situación que conllevó a una segunda solicitud manera verbal de la información en las instalaciones de la alcaldía de El Paujil el día 25 de octubre del año en curso, de los contratos No. 26 del 6 de diciembre de 2011, No. 12 del 22 de febrero de 2011, No. 14 del 2 de febrero de 2011. Sin embargo solo se entregó información de soporte del contrato 20111226 y no se entregó la información de los demás contratos incumpliendo con el **artículo 114 Parágrafo 1 y 2 del estatuto anticorrupción que estipula: Parágrafo 1: “Para el ejercicio de sus funciones, las contralorías también están facultadas para ordenar que los comerciantes exhiban los libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o atiendan requerimientos de información, con miras a realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobrecostos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos.”, Parágrafo 2: “La no atención de estos requerimientos genera las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes”,** la falta de entrega de la información se evidencia mediante acta del grupo auditor No. 03 de del 25 de octubre de 2012, lo anterior no permitió al grupo auditor realizar la respectiva verificación de los contratos en mención, en consecuencia, se incurrió en conducta sancionable según el artículo 114 de la Ley 1474 de 2011 parágrafo 1 y 2, por lo anterior se configura un hallazgo de carácter **administrativo** y se dará traslado para la apertura de proceso administrativo sancionatorio.

HALLAZGO No 15: PLAN DE MEJORAMIENTO Y DESEMPEÑO



Es responsabilidad de la administración hacer seguimiento y cumplir con los planes de mejoramiento que se firmen tanto internos como externos, sin desconocer la obligación de realizar los procedimientos del caso para ejercer el control con el fin de mejorar la calidad de la información. Una vez revisada la información suministrada por la administración municipal de El Paujil se observó que no se dio cumplimiento con los puntos 11 y 12 del plan de mejoramiento firmado el 30 de abril del presente año, por cuanto se encontraron inconsistencias en el número de predios reportados por el IGAC y la base de datos de predios del municipio y no se ha cumplido con la adopción de un manual de procedimiento actualizado y detallado del sistema de información del impuesto predial. Lo anterior, se da por la inaplicabilidad de controles administrativos, como la operatividad del sistema de control interno, configurándose hallazgo de carácter administrativo y se dará traslado para la apertura de proceso administrativo sancionatorio, de conformidad al párrafo del **artículo 26 de la Resolución 120 de 2008** emanada por este organismo de control, que establece: *“Párrafo. El incumplimiento de los establecidos de los plazos establecidos en el presente artículo se entenderá como una omisión en la presentación de cuenta e informes. En el evento que no se lleve a cabo una o varias de las acciones de mejoramiento formuladas, se entenderá que no se adelantaron las acciones tendientes a subsanar las deficiencias detectadas por la Contraloría Departamental del Caquetá”*. Por lo anterior el representante legal de la entidad presuntamente incurrió en conducta sancionable según el **artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y artículo 4 numeral 2 de la Resolución 100 de 2004**, emanada de la Contraloría Departamental del Caquetá y se configura un **hallazgo administrativo**.



ANEXO No. 1
Matriz de Hallazgos
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

ENTIDAD AUDITADA: ALCALDIA DE EL PAUJIL
 VIGENCIA: 2011-2012
 MODALIDAD: Auditoria Gubernamental Con Enfoque Integral Modalidad
 AUDITADA: Especial

| No. | Descripción del Hallazgo | Traslado | | | | Página Informe | Cuantía en pesos |
|-----|---|----------|---|---|---|----------------|------------------|
| | | A | F | D | P | | |
| 1 | <p>COBROS INDEBIDOS EN FACTURACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL.</p> <p>El municipio debe abstenerse de cobrar valor alguno por conceptos de los cuales no estén autorizados, por lo tanto se establece que el municipio durante la vigencia 2011, usando el software CORPOR, líquido y cobro en sus recaudos a los contribuyentes, costo por facturación en la liquidación del impuesto predial unificado por cada facturación, como consta en los recibos de caja de los pagos realizados por los contribuyentes que se suministraron a la Contraloría Departamental.</p> | X | | X | | 8 | |
| 2 | <p>ESTATUTO TRIBUTARIO DESACTUALIZADO. El estatuto tributario del municipal no está actualizado conforme a los preceptos normativos vigentes que rige la administración pública por cuanto no ha definido la tarifa a aplicar de la Sobretasa Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 de la ley 99 de 1993</p> | X | | | | 9 | |
| 3 | <p>SEGURIDAD, INTEGRIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN CORPOR. En el software CORPOR la información está expuesta a manipulación por lo que se incumplen los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 19931 así como también lo recomendado en la Norma Internacional de Seguridad ISO 27001-2005 en cuanto a proteger la confidencialidad, autenticidad o integridad de la información, así como lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, artículo 583, y la ley 1266</p> | X | | | | 9 | |



| No. | Descripción del Hallazgo | Traslado | | | | Página Informe | Cuantía en pesos |
|-----|--|----------|---|---|---|----------------|------------------|
| | | A | F | D | P | | |
| | de 2008, artículo 4 incisos a y f, lo que refleja deficiencias en el sistema de control interno en el seguimiento a los sistemas de información, generando bajos niveles de gestión administrativa y fiscal. | | | | | | |
| 4 | SISTEMA DE INFORMACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO INDUSCOM. El software INDUSCOM, no garantiza a la administración municipal la confidencialidad y seguridad de la información, puesto que el software almacena toda su información, sin cifrar en archivos que se pueden abrir con facilidad en Excel, o Access al igual que diferentes aplicaciones desde las cuales se puede editar la información desde afuera sin necesidad de acceder a la aplicación, Lo anterior evidencia que la información está expuesta a manipulación desde afuera de la aplicación por lo que se incumplen los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y la norma ISO 270001, en cuanto a proteger la confidencialidad | X | | | | 14 | |
| 5 | DEPURACIÓN DE LAS BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA. La administración municipal debe procurar por la organización, actualización y mantenimiento de un registro lo suficientemente completo y acorde con los requerimientos de la gestión tributaria, sin embargo la información contenida en las bases de datos de los sistema de información tributarios para el caso del impuesto predial unificado se encuentra dispersa, con registros inconsistentes, incompletos, constituyéndose en un obstáculo para el efectivo cumplimiento de la gestión tributaria, puesto que se dificulta hacer el seguimiento y control efectivo a la gestión tributaria | X | | | | 15 | |
| 6 | POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS. Dentro del proceso auditor, se pudo determinar que la administración municipal no ha diseñado, implementado y adoptado las políticas y procedimientos que permitan ejercer un adecuado control y seguimiento a los recursos tecnológicos, toda vez que se determina que no se han establecido los procesos y procedimientos que permitan dar cumplimiento a las políticas de operación que tiene establecidas para la gestión informática | X | | | | 15 | |



| No. | Descripción del Hallazgo | Traslado | | | | Página Informe | Cuantía en pesos |
|-----|---|----------|---|---|---|----------------|------------------|
| | | A | F | D | P | | |
| 7 | CONTRATO No. 026 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2011 Presuntas irregularidades en el contrato No. 026 del 06 de diciembre de 2011 por valor de 11.500.000, celebrado con el señor JOSE ALBERTO PRIETO GUIO, cuyo objeto era "PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA ASISTIDO POR COMPUTADOR PARA EL MANEJO DE LA INFORMACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO". | X | X | X | | 16 | 11.500.000 |
| 8 | CONTRATO No. 030 DEL 23 DE MARZO DE 2012. Presuntas irregularidades en el Contrato No. 030 suscrito el 23 de Marzo de 2012, no se allego la documentación completa del contrato, no hay evidencia de la labor de interventoría | X | X | X | X | 19 | \$3.200.000 |
| 9 | CONTRATO No. 48 DEL 24 de JUNIO DE 2011. Presuntas irregularidades en el contrato No. 20110648 celebrado el 24 de junio de 2011 con el Técnico en Mantenimiento de Equipos de Computo CARLOS FERNEY GARCIA GIRALDO por valor de \$3.840.000, cuyo objeto consistió en "PERFECCIONAR - ACTUALIZAR Y MANTENER ACTIVOS LOS CANALES DEL SITIO WEB LOGRANDO UNA BUENA GESTION Y ADMINISTRACION DEL SITIO - DANDO CUMPLIMIENTO OPORTUNO A LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1151 DE 2008 - IGUAL DISEÑO - ADECUACION DE INTERFACES GRAFICAS - ANALISIS Y REPORTE DE ESTADISTICAS DEL SITIO - MANEJO Y REDISEÑO DE IMAGEN CORPORATIVA - GRAFICACION DE CAMPAÑAS INTERACTIVAS EN EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL CAQUETA." | X | X | X | | 20 | \$3.840.000. |
| 10 | ASIGNACIÓN DE INTERVENTORES PROCESOS CONTRACTUALES. presuntas irregularidades, dado que no estipula de manera concisa, clara y comprometida la responsabilidad de la Interventoría y supervisión de la contratación celebrada, tampoco se evidencia oficio alguno comunicando el representante legal dicha asignación al funcionario o persona competente para tal fin. Situación que se presenta por deficiencias en el sistema de control interno, generando bajos niveles de | X | | | | 20 | |



| No. | Descripción del Hallazgo | Traslado | | | | Página Informe | Cuantía en pesos |
|-----|---|----------|---|---|---|----------------|------------------|
| | | A | F | D | P | | |
| | gestión pública. | | | | | | |
| 11 | PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN. No se da cumplimiento a lo establecido en el MECI, numeral 1.1.2 Desarrollo del Talento Humano, Ley 909 de 2004 numeral 2 artículo 36 , en lo planteado en el Decreto 1227 de abril de 21 de 2005 artículo 69 , lo establecido en la Resolución Numero 068 del 29 de octubre de 2008 artículo 11 "Desarrollo de los programas de Inducción", toda vez que la administración municipal no cuenta con un plan de capacitación actualizado, de igual manera no ha coordinado actividades de inducción a los funcionarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 068 | X | | | | 21 | |
| 12 | ARCHIVO. La administración municipal, presenta serias falencias en cumplimiento de las normas, reglas y principios generales que regulan la función archivística del estado, consagrados especialmente en los artículos 4,11 y 13 de la Ley 594 de 2000 | X | | X | | 21 | |
| 13 | FALTA DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE. Las copias de Software ilegal instaladas en los equipos de computación violan la Ley 23 de 1982, el decreto 1360 de junio 23 de 1989 y la Ley 44 de 1993 sobre Derechos de Autor y la Directiva Presidencial No.02 del 12 de febrero de 2002 y exponen a la Alcaldía del Municipio de El Paujil a costosas multas y demandas que pueden afectar la imagen institucional, además de las sanciones disciplinarias y administrativas a que se hacen acreedores las entidades que instalen software ilegal. | X | | X | | 21 | |
| 14 | DOCUMENTACIÓN. No se allegó información al grupo auditor en cuanto a dos (2) contratos, y como consecuencia de ellos no se pudo realizar el respectivo análisis de los mismos, incumpliendo con el artículo 114 párrafo 1 y 2 de estatuto anticorrupción. | X | | | | 22 | |
| 15 | PLAN DE MEJORAMIENTO Y DESEMPEÑO. Es responsabilidad de la administración hacer seguimiento y cumplir con los planes de mejoramiento que se firmen tanto internos como externos, sin desconocer la obligación de realizar los procedimientos del caso para ejercer el control con el fin de mejorar la calidad de la | X | | | | 22 | |



| No. | Descripción del Hallazgo | Traslado | | | | Página Informe | Cuantía en pesos |
|--|--|----------|---|---|---|----------------|------------------|
| | | A | F | D | P | | |
| | información. Una vez revisada la información suministrada por la administración municipal de El Paujil se observó que no se dio cumplimiento con los puntos 11 y 12 del plan de mejoramiento firmado el 30 de abril del presente año | | | | | | |
| TOTAL | | 15 | 3 | 6 | 1 | | \$18.540.000 |
| A: HALLAZGO ADMINISTRATIVO F: HALLAZGO FISCAL D: HALLAZGO DISCIPLINARIO P: HALLAZGO PENAL | | | | | | | |